

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad de la Canal de Navarrés

2023/15765 Anuncio de la Mancomunidad de la Canal de Navarrés sobre la aprobación de las bases de la convocatoria de una bolsa de trabajo para auxiliares de ayuda a domicilio. Código de convocatoria: 883/2023.

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Presidencia n.º 1269 de fecha 28 de noviembre de 2023, la creación de una bolsa de trabajo de auxiliares de ayuda a domicilio, se abre el plazo de presentación de solicitudes que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

VER ANEXO

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Presidenta de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en fuera de la provincia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Chella, a 28 de noviembre de 2023. —La presidenta, Nuria Mengual Aparicio.





«BASES PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO

PRIMERO. Normas Generales

El objeto de las presentes bases es la constitución de una bolsa de empleo para la sustitución de eventuales vacantes que puedan producirse en cualquiera de los puestos de Auxiliar de Ayuda a Domicilio y para atender necesidades puntuales del servicio (Servicio de Ayuda a Domicilio), en régimen laboral temporal. Grupo de titulación a los solos efectos del proceso de selección por asimilación: Grupo C2 (art. 76 TREBEP en relación DT 3ª), siendo el sistema de selección el de concurso-oposición.

Las plazas referidas están vinculadas al SSAPB (Servicio de Ayuda a Domicilio) y adscritas funcionalmente a la Mancomunidad de la Canal de Navarres y necesidades del servicio de ayuda a domicilio. Y las funciones que tiene encomendadas, sin carácter exhaustivo, son las siguientes: Atender a mayores y personas dependientes en el propio domicilio o entorno, siguiendo las pautas de actuación y cuidados indicados por la persona coordinadora del servicio a todas las personas dependientes que requieran supervisión y cuidado dentro de su propio hogar, entre otras: Ayuda vestido, calzado y alimentación, aseo e higiene, movilización y traslados, atención y cuidado a las personas usuarias, fomento hábitos de higiene, ayuda medicamentos, cuidados básicos, ayuda ingesta de alimentos etc..

La modalidad del contrato es contrato laboral de duración determinada, para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva mediante contrato fijo, con base en el art. 15.3 del ET en relación con el DA 4ª del Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, que dispone: Disposición adicional cuarta. Régimen aplicable al personal laboral del sector público. (.....) Igualmente se podrán suscribir contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La contratación temporal tendrá por objeto cubrir los puestos temporalmente vacantes, así como las sustituciones previstas legal o reglamentariamente, en los supuestos de bajas, maternidad, paternidad, vacaciones o cualquier otra contingencia, que afecte al personal que viene prestando el servicio o para atender necesidades puntuales del Servicio, en régimen de dedicación a tiempo parcial de, sin perjuicio de pacto de horas complementarias por razón del servicio.

La jornada de trabajo será de lunes a viernes en horario de mañanas, salvo necesidades del servicio.

SEGUNDO. Condiciones de Admisión y Requisitos de las personas aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos





establecidos en el artículo 56 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en los artículos 53.1, 54 y 55 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y en los artículos 53.1, 54 y 55 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

A. Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

B. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

C. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

D. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

E. Estar en posesión de alguna de las titulaciones siguientes:

1. Título de Técnico en Curas Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, por el cual se establece el Título de Técnico en Curas Auxiliares de Enfermería y las correspondientes de enseñanzas mínimas, o los Títulos equivalentes que establece el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el cual se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional al ámbito del sistema educativo.

2. Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, parejo lo establecido en el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan las suyas enseñanzas mínimas, o Título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, por el cual se establece el Título de Técnico en Atención Sociosanitaria y las correspondientes enseñanzas comunes.

3. Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, por el cual se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y en la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

4. Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, por el cual se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y en la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad. 5.- Certificado de Profesionalidad de la Ocupación de Auxiliar de Ayuda a domicilio, regulado en el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, por el cual se establece la profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haberse sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.





Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso la homologación del título.

Este requisito no será aplicable a las personas aspirantes que hubiesen obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las Disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

TERCERO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las Instancias (Anexo I) requiriendo tomar parte en la correspondiente prueba de acceso, en la que las personas aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán a la Sra. Presidenta de la Mancomunidad de la Canal de Navarra, se presentarán en cualquiera de los siguientes lugares:

De forma presencial, en las sedes de esta Mancomunidad,

1. Plaza la Iglesia, 5, 1º Chella (46821)
2. Calle Marques de la Casta, 10 B (46822) Bolbaite
en horario de lunes a viernes de 9.00h a 14.00.

- La Sede Electrónica de la Mancomunidad, <https://lacaaldenavarres.sedelectronica.es/> mediante el trámite de "PROCESO PERSONAL DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD)", adjuntando el modelo formalizado como Anexo I de las presentes bases. Acceso directo en el siguiente enlace:

- En alguno de los lugares establecidos en el Art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Así mismo, las bases se publicarán en la Sede Electrónica de la Mancomunidad, <https://lacaaldenavarres.sedelectronica.es/> y en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad.

Las personas con diversidad funcional y certificado de discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditarlo y serán admitidas a las pruebas selectivas en igualdad de condiciones que el resto de las personas aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de las funciones correspondientes a los puestos convocados.

Las personas aspirantes con algún tipo de diversidad funcional deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de los aspirantes.





Todos los anteriores requisitos deberán poseerse en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y gozar de ellos durante el procedimiento de selección hasta la formalización del correspondiente contrato.

En las instancias para formar parte en la convocatoria, el personal aspirante ha de manifestar que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases, presentando el ANEXO I. Declaración responsable.

Junto con la instancia, se presentará la siguiente documentación:

- a) Declaración Responsable (Anexo I) de que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases y de que las copias aportadas son copias literales de la documentación original que obra en poder de la persona aspirante, y que, a efectos de comprobación, se compromete a aportar dichos originales en caso de ser requerido a tal efecto por el Órgano Técnico de Selección.
- b) Documento acreditativo de haber ingresado la tasa por derechos de examen, deberá realizarse en la siguiente cuenta: ES42 2100 7519 5613 0015 0955 del Banco CaixaBank y el importe que corresponde pagar es de 100 €, de acuerdo con el art. 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen de la Mancomunidad de La Canal de Navarrés, publicada en el BOP nº 164 del 26/08/2022.
- c) El título académico exigido como requisito para participar en el proceso, conforme el apartado e) de la Base Segunda.
- d) Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. El impago de los derechos de examen o el hecho de no aportar justificante de su ingreso dará lugar a la exclusión de la persona aspirante en la resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

La Tasa por derechos de examen únicamente será devuelta en los supuestos y a través de los procedimientos contemplados en el artículo 1.2-6 de la Ley 20/2017, de 28 diciembre, de la Generalitat, de tasas.

Se concederá una bonificación a aquellas personas que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones, en el plazo de presentación de instancias:

- Tendrán una reducción del 100 % de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
- Tendrán una reducción del 100 % de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos 6 meses a la fecha de convocatoria. Estas condiciones se acreditarán por medio de certificaciones emitidos por la administración competente en el momento de la solicitud.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en





supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, las personas interesadas deberán optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que la persona interesada no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable a la persona interesada.

CUARTO. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidente/a dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, todas aquellas personas aspirantes que presenten en tiempo y forma serán detallados en la lista con su nombre y los 3 últimos dígitos de su DNI más la letra, en cumplimiento así del Reglamento de Protección de Datos.

Dicha resolución, se publicará en la sede electrónica de esta Mancomunidad <https://lacanaldenavarres.sedelectronica.es/> y en el Tablón de Anuncios, y se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación.

Serán subsanables los errores de hecho o formales, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales de quien participe en la presente convocatoria, lugar señalado a los efectos de notificaciones, fecha y firma u órgano al que se dirige.

No serán subsanables, y, por tanto, causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- La falta de pago de la tasa, el pago parcial de la misma o el pago extemporáneo.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Presidencia, se aprobará la lista definitiva con las personas admitidas y excluidas, se publicará en la sede electrónica de la Mancomunidad, <https://lacanaldenavarres.sedelectronica.es/> y en el Tablón de Anuncios. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el ejercicio de selección.

QUINTO. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Los tribunales calificadores estarán constituidos por:

- Presidencia.





- Secretaría.
- 3 Vocales.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

SEXTO. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

FASE OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la realización de 1 prueba de carácter Teórico-Práctica de aptitud eliminatoria y obligatoria para los/as aspirantes.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas opositoras para que acrediten su personalidad. Las personas candidatas deberán acudir provistos del DNI/NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio de la prueba será obligatorio y eliminatorio, calificándose con un máximo de 20 puntos, siendo eliminados los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos.





El ejercicio de la oposición será el siguiente:

EJERCICIO ÚNICO TEÓRICO-PRÁCTICO:

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario tipo test de 20 preguntas durante un tiempo máximo de 30 minutos, con tres respuestas alternativas cada una de ellas y una sola respuesta correcta. Las respuestas en blanco ni suman ni restan y las respuestas erróneas no penalizan.

Los contenidos mínimos de estos programas serán los siguientes:

Materias comunes: constituirán, al menos, un 20 % parte de dicho contenido y versarán necesariamente sobre:

- Constitución española.
- Organización del Estado.
- Estatuto de autonomía.
- Régimen local.
- Mancomunidades.
- Derecho administrativo general.
- Personal.

Materias específicas: Las materias específicas versarán sobre el contenido de las funciones y tareas atribuidas legalmente al puesto a que se refieren las pruebas.

- Ayuda vestido, calzado y alimentación, Aseo e higiene, movilización y traslados, atención y cuidado a usuarios, fomento hábitos de higiene, ayuda medicamentos, cuidados básico, ayuda ingesta de alimentos etc.
- Recursos sociales para personas mayores de 65 años: Dependencia, Teleasistencia, Menjar a casa (cuina que et cuida).
- Derechos y obligaciones de una persona Auxiliar de SAD

FASE CONCURSO:

Baremo de méritos:

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos, en relación con las funciones a desempeñar, según la ponderación que seguidamente se detalla:

A) Experiencia profesional: máximo 6 puntos.

Experiencia como Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Auxiliar de Geriátría, Auxiliar de Enfermería, o categorías profesionales análogas. Asimismo, se valorará la experiencia laboral como personal empleado en la categoría de "cuidador/a no profesional de la dependencia"; así como quien esté dado de alta en la Seguridad Social y preste sus servicios a personas dependientes.

Mancomunidad de La Canal de Navarres

Plaza de la Iglesia, 5 1º, Chella. 46821 (Valencia). Tfno. 962220494. Fax: 962220616





La experiencia, se acreditará aportando informe de vida laboral y contratos de trabajo, certificados de empresas. En el caso de personas empleadas de hogar de la dependencia en cuyo contrato no figure la categoría profesional de cuidador/a, se exigirá declaración jurada de estar prestando servicios a personas dependientes, que será objeto de comprobación por los Servicios Sociales.

Fórmula de valoración: 0,08 puntos por mes trabajado (máximo 6 puntos).

B) Formación: máximo 6 puntos.

1) Titulaciones: 3 puntos máximo por estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones.

- Auxiliar de Geriatria
- Asistencia Domiciliaria.
- Auxiliar de Clínica o Auxiliar de Enfermería.
- Grado medio de atención a personas en situación de dependencia.

Serán valoradas las titulaciones que no hayan sido utilizadas como requisito de admisión.

2) Cursos formación: 2 puntos máximo por Cursos de formación directamente relacionados con el puesto a desempeñar.

Se considerará en este apartado la asistencia de cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por Administraciones Públicas, organismos públicos oficiales, Instituciones Públicas o Privadas en colaboración con la Administración Pública y organizaciones sindicales, relacionados con el puesto a desempeñar, en función de las competencias necesarias establecidas para el puesto de trabajo.

Duración	Puntuación
Hasta 20 horas	0,20
De 21 a 50 horas	0,40
De 51 a 100 horas	0,80
De 101 a 200 horas	1,20
De mas de 200 horas	2,00

3) Conocimiento del Valenciano: 1 punto máximo.

Se acreditará a través del certificado de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià o equivalente. Se puntuará únicamente el nivel más alto de conocimiento de Valenciano que acredite. Se podrá obtener un máximo de 1 punto.

a) Nivel A2 o nivel oral (A2): 0,20 puntos.





- b) Nivel B1 o nivel elemental ... (B1): 0,40 puntos.
- c) Nivel B2 (o equivalente) (B2): 0,60 puntos.
- d) Nivel C1 (o equivalente) (C1): 0,80 puntos.
- e) Nivel C2 (o equivalente) (C2): 1,00 punto.

SÉPTIMO. Calificación

La puntuación del ejercicio será de 0 a 20 puntos, resultando eliminados los/as aspirantes que no lleguen a 10 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la calificación final, el orden se establecerá en base a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
3. De persistir el empate, éste se dirimirá atendiendo al orden alfabético, conforme a la letra que se haya dictado en Resolución de Secretaría de Estado de función pública por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

OCTAVO. Nombramiento y toma de posesión

Concluido el proceso selectivo, el tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación en el tablón de anuncios y en la página web de la Mancomunidad respectivamente. Dicha relación se elevará a la Presidenta de la Mancomunidad para la formación de la bolsa de trabajo.

NOVENO. Bolsa de Trabajo

Las personas aspirantes seleccionadas constituirán una bolsa de empleo temporal, quienes serán llamadas por su orden de puntuación, para cubrir vacantes de forma interina, sustituir cualquiera de las bajas temporales que se produzcan en el puesto de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio y excepcionalmente y por razones de necesidad del Servicio y urgencia para atender necesidades puntuales del mismo.

La presente bolsa de empleo -sustituirá a la anterior- y tendrá una vigencia de 4 años, salvo su agotamiento, la constitución de una nueva bolsa de trabajo, o se realice un proceso selectivo para cubrir las plazas con carácter definitivo a través de la OEP. No será llamados aquellos/as aspirantes que no hayan superado la fase de oposición.





La persona aspirante dispondrá de un plazo de 24 horas, para manifestar la aceptación o renuncia. En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y quedará excluido/a, procediéndose automáticamente al llamamiento de la siguiente persona aspirante.

En aquellos casos en que se rechazasen la oferta alegando causas justificadas, pasarán a ser llamados de nuevo en último lugar. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en derecho.

Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se oferta, las siguientes causas:

- a) La Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.
- b) En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple.
- c) Para el caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá renunciar con los mismos derechos que ella.
- d) En los supuestos y términos establecidos en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, según redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las personas trabajadoras.
- e) Asimismo, las víctimas de violencia de género, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.
- f) Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días.
- g) Por adopción si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución judicial de adopción.
- h) Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado Registro.
- i) Por privación de libertad hasta que no recaiga sentencia firme condenatoria.
- j) Que se ofrezca una contratación laboral o nombramiento de funcionario interino de bolsa distinta a la que se está incluido.
- k) Por estar laboralmente en activo, ya sea en el ámbito público o privado. Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos en los puntos anteriores, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de dos días hábiles. Asimismo, deberá acreditar, en los casos expresados en los puntos a), b), c), d), e), i) y k) la extinción del motivo de renuncia en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la extinción. Quien no presentare en tiempo y forma la documentación justificativa oportuna conforme a las presentes bases quedará excluido/a de la bolsa.

Todo ello sin perjuicio de aplicar con carácter supletorio las normas reguladas en la Orden 18/2018, de 19 de julio, de Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas





Democráticas y Libertades Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat.

La presente bolsa, será susceptible, en caso de urgencia y necesidad debidamente justificada, de ser utilizada, previo consentimiento del candidato/a, por los municipios que integran la Mancomunidad de la Serranía y los candidatos/as consienten a ceder sus datos personales, con el referido objeto, así como en el caso de conveniar la cesión de la bolsa con otras entidades del sector público.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia de la Mancomunidad, o alternativamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

UNDÉCIMO. Protección de datos de Carácter Personal

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las





publicaciones en Boletines Oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo. Le informamos de que, de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad de Mancomunidad la Serranía.

El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos. En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada. La base legal que nos permite tratar sus datos es, según el art. 6.c del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento". Sus datos serán cedidos a "otros organismos públicos con competencia en la materia". No existe la supresión de los datos, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinada circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lacanaldeNavarres.sedelectronica.es>], y, en su caso, tablón de anuncios.

